

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Coopensionados S.C.
Demandado	Eugenio Londoño Londoño
Radicado	05001 40 03 028 2021 00608 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Pagaré) instaurada por COOPENSIONADOS S.C., en contra de EUGENIO LONDOÑO LONDOÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1. Acreditará la calidad de quien realizó el endoso en propiedad en representación de CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.S. (Art. 663 del C. Comercio).
2. Explicará por qué razón se dejó en blanco los espacios correspondientes a la narración inicial de la obligación.
3. Aclarará si la suma de \$18.889.486 incorporada en el pagaré base de recaudo corresponde únicamente a capital o si tiene incorporada otros conceptos, tales como intereses remuneratorios, intereses de mora, seguros, honorarios, etc., según el numeral 5 de la carta de instrucciones. En caso de que sean varios, discriminará sus valores.

En caso de contener intereses remuneratorios o moratorios indicará a que tasa fueron liquidados y porqué periodo de tiempo, y de ser el caso reformulará las pretensiones de la demanda ya que se estaría cobrando intereses sobre intereses.

4. En cuanto al correo electrónico del ejecutado dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Solicitud del crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece.

En dicho artículo se exige 1) que se indique cómo se obtuvo y 2) que se aporten las evidencias respectivas.

5. Acreditará que el sello y firmas de la “diligencia de reconocimiento y presentación personal” corresponden al poder especial aportado.

6. Allegará nota de vigencia **reciente** del poder general conferido mediante la escritura pública No. 1872 del 4 de junio de 2020 de la Notaría 21 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

**Firmado Por:**

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70dd4f34eb61857c6e214a8a7a8dfaf314014bceccfc9ec0a3b55c8ea1945a92**

Documento generado en 28/05/2021 08:18:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**